

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez para resolver, para resolver sobre la admisión del presente proceso de divorcio de mutuo acuerdo que por reparto correspondió al juzgado.

Cali, 03 de febrero del 2023

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 172

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00478-00

Cali, tres (03) de febrero del dos mil Veintitrés (2023)

Prevía revisión de la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo, observa el despacho que se encuentra una falencia, la cual debe ser corregida, por lo cual se amerita su inadmisión.

- Se debe aclarar tanto en el poder como en la demanda el año en el cual se comenzará a pagar las sumas por concepto de alimentos, debido a que en el poder y la demanda se enuncia que se comenzará a pagar desde el mes de febrero de 2022.
- Se debe establecer tanto en el poder como en la demanda porcentaje y/o valor de la cuota extra a aportar por parte del señor JAIME GUSTAVO PEDROZA MURIEL.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JAIME GUSTAVO PEDROZA MURIEL y LUZ STELLA RAMIREZ ANAYA.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, Identificada con C.C No. 31.936.850 y T.P Nro. 132.027 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

2022-478

D.B

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 013 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 06-02-2023